



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 006230K

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **JONATHAN ANDRÉS GORDILLO ZAMBRANO y JHOAN SEBASTIÁN RINCÓN SANABRIA**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré diferido número 0698064:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, respectivamente:

Fecha de causación	Valor cuota de capital	Valor intereses corrientes
26/Noviembre/2019	\$145.935,00	\$90.630,00
26/Diciembre/2019	\$147.945,00	\$88.620,00
26/Enero/2020	\$150.015,00	\$86.550,00
26/Febrero/2020	\$152.085,00	\$84.480,00
26/Marzo/2020	\$154.215,00	\$82.350,00
26/Abril/2020	\$156.345,00	\$80.220,00
26/Mayo/2020	\$158.535,00	\$78.030,00
26/Junio/2020	\$160.725,00	\$75.840,00
26/Julio/2020	\$162.975,00	\$73.590,00
26/Agosto/2020	\$165.225,00	\$71.340,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. \$4'967.075,00 Mcte, correspondiente al saldo de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería para actuar a INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, como endosataria en procuración, conforme a las facultades reconocidas legalmente en el art. 658 del C. de Co.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **53** fecha **26 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29e69e567a4573352095984650d02b747d33808799a83823ddaeba91e48e
ce7a**

Documento generado en 24/11/2020 07:41:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**